

Tribunal Nacional de Etica Médica
Ley 23/81- Artículo 63

{ PAGE }

Santafé de Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

SALA PLENA SESION No. 365 DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

Providencia No. 21

VISTOS

Procede esta colegiatura a decidir lo que corresponda en relación con la queja formulada pro el señor LUIS GERMAN GIRALDO MEJIA contra el doctor JAIME CAMPOS GARRIDO, el 16 de noviembre de 1993.

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

1. El quejoso señor LUIS GERMAN GIRALDO MEJIA, asevera que su esposa MARIA MERCEDES JIMENEZ, fue atendida en el consultorio del doctor JAIME CAMPOS GARRIDO “quien le practicó una endoscopia dedicándole escasos cuatro minutos en la labor”.
2. Se duele de que aunque llegaron con un retraso de 13 minutos, eso no lo autoriza para efectuar un estudio tan ligero y sin haber preparado, previamente a su esposa con una simple aplicación de xilocaína “ y dedicándole el mínimo de tiempo, ocasionándole dolores innecesarios por la brusquedad de su parte”.
2. El 17 de diciembre de 1993, el Tribunal de Etica Médica Cundinamarca, declaró abierta la investigación disciplinaria (folio 4).
3. El doctor JIME CAMPOS GARRIDO es magistrado del Tribunal de Etica Médica de Santafé de Bogotá, por lo cual la competencia para conocer del proceso es del Tribuna Nacional.

CONSIDERANDOS

De la simple lectura de la queja se deduce que no hubo violación de ningún precepto de la Ley 23 de 1981, sino que lo molesto del procedimiento, al igual que el de otros que

Dig.147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Etica Médica
Ley 23/81- Artículo 63

{ PAGE }

se llevan a efecto en el campo médico, produjo el natural y aplicable desasociado en el quejoso.

La endoscopia es un procedimiento de suyo mortificante, por cuanto produce náuseas, dificultad respiratoria, a ún habiendo sido medicado el paciente. Por eso los endoscopistas procuran practicarlo en el menor tiempo posible, para reducir el mínimo el sufrimiento. La sedación del paciente puede estar contraindicada por favorecer broncoaspiración por reflujo gastroesofágico y estar inhibido, en este caso, el reflejo de la tos.

El tiempo del procedimiento generalmente es breve y está relacionado con la pericia del profesional y las condiciones anímicas y patológicas del paciente.

**POR MERTIO DE LO EXPUESTO EN EL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA
MEDIA EN USOS DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento seguido contra el doctor JAIME CAMPOS GARRIDO.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firma esta decisión, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

Fdo. Jaime Casasbuenas Ayala, Presidente; Miguel Otero Cadena, magistrado Ponente, Mario Camacho Pinto, Magistrado; Joaquín Silva Silva, Magistrado; Eduardo Rey Forero, Magistrado y Martha Lucia Botero Castro, Abogada Secretaria.

*Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587
Bogotá.*

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com